CONTRATO:	No. 161 - 2026
FECHA:	30 DE JULIO DE 2026
CONTRATISTA:	ESTACION DE SERVICIO LA DECIMA
NIT.	890701922-3
REPRESENTANTE LEGAL	DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO
CC.	5.887.926
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA, ACPM, ACEITES, LUBRICANTES, FILTROS Y BATERIAS PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – TOLIMA
VALOR:	CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($42.500.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, MONTO AGOTABLE
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber: **UBERNEY RIOS BETANCOURTH,** identificado con la C.C. No. **1.110.484.577**, en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **ESTACION DE SERVICIOS LA DECIMA**, identificado con el NIT**. 5.887.926-1** representado legalmente por **DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.887.926,** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y que manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, suscribimos el presente contrato de suministros previa las siguientes consideraciones 1- Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos, asistenciales y de calidad que se ajusten a las necesidades de la entidad. 3- Que el Hospital El Hospital La Misericordia ESE de San Antonio – Tolima, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral de servicios de salud a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, contando para ello con un parque automotor, una planta generadora de energía y otros equipos que requieren para su funcionamiento combustible, aceites, lubricantes, filtros y baterías. 4. Que para cumplir con estas obligaciones, el Hospital debe efectuar la contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA, ACPM, ACEITES, LUBRICANTES, FILTROS Y BATERIAS para la movilidad de sus ambulancias en el traslado asistencial

básico de pacientes, así como el suministro de combustible para la planta eléctrica que se utiliza para la generación de energía para la iluminación y el funcionamiento de los equipos eléctricos de la entidad cuando se suspende el servicio prestado por la electrificadora, garantizando el normal funcionamiento de los servicios, con calidad, oportunidad y seguridad, dentro de las condiciones fijadas en el sistema de habilitación de servicios para registro de procedimientos y fortalecer la imagen institucional. 5- Que el Estatuto de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, contenido en el acuerdo No. 011 del 11 de octubre del 2024, dispone en su Artículo 21, el proceso de contratación directa, atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los Estudios y Documentos Previos definidos. 6.- Que una vez analizada la propuesta económica presentada por EDS LA DÉCIMA / DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO, se logró establecer que tiene la idoneidad que garantiza el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de suministros; 7- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato; 8- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. 9- Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 10.- Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de suministros conforme a las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA, ACPM, ACEITES, LUBRICANTES, FILTROS Y BATERIAS PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, lubricantes, filtros y baterías, de acuerdo con los siguientes precios presentados en su propuesta:

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR/UNIT
GASOLINA CORRIENTE	GALON	$17.300
A.C.P.M	GALON	$10.460
BATERIA 31H1200 MAC	1	$663.000
BATERIA 271000 MAC	1	$590.000
BATERIA 34950 MAC	1	$526.500
ACEITE 15W40 MOBIL DELVAC	GALON	$142.500
ACEITE 15W40 MOBIL DELVAC	1/4	$37.600
REFRIGERANTE VERDE	GALON	$27.500
FILTRO ACEITE PARA D-MAX A 4050 PARTMO	1	$29.000
FILTRO COMBUSTIBLE PARA D-MAX 4053 PARTMO	1	$30.000
FILTRO AIRE PARA D-MAX AP 1655 PARTMO	1	$42.000

FILTRO COMBUSTIBLE PARA D-MAX 7533C PARTMO	1	$43.000
FILTRO ACEITE PARA FRONTIER A20 PARTMO	1	$33.000
FILTRO AIRE PARA FRONTIER AP35961 PARTMO	1	$35.000
FILTRO COMBUSTIBLE PARA FRONTIER PP80472 PARTMO	1	$92.000
FILTRO COMBUSTIBLE PARA FRONTIER A 093DSP PARTMO	1	$44.000

ELCONTRATISTA debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. 2. Tener surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos al servicio del hospital. 3. El suministro de combustible se realizará en el Municipio de Chaparral Tolima en la Carrera 1A No. 9A – 106; 4. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalados en la estación de servicio, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes; 5. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca; 6. Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente, sin exceder los incrementos autorizados por el gobierno nacional para el galón de combustible; 7. Garantizar la calidad de los productos a suministrar, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y de calidad que exija la ley si hubiere el caso; 8. Entregar al supervisor del contrato el listado de cada uno de los suministros realizados durante el periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos; 9. Rendir informe mensual sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. 9. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes; 10. Acreditar que se encuentra al día en las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social en las condiciones establecidas por la ley. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1) Recibir los bienes en las cantidades, calidad y demás características establecidas; 2) Exigir al Contratista la entrega oportuna de los elementos a suministrar; 3) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es de DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 09 DE JILIO DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, MONTO AGOTABLE. **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor pactado anteriormente por monto agotable según suministro realizado con base en los requerimiento y pedimentos que realice el supervisor del contrato y la factura presentada por el Contratista. Además, debe entregar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por EL CONTRATISTA. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho

al pago de los suministros expresamente pactados, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE Pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES – Profesional Universitario – Administrador de la ESE-, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y recibir los suministros pactados de acuerdo con las condiciones establecidas; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2024, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento(20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución o cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual. b) Por mutuo acuerdo entre las partes o de aceptación bilateral, a solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes; c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; d) Por incumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contractuales del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY

ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **Parágrafo**. LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS. -** EL CONTRATISTA, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, EL CONTRATISTA reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto,recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"**no obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías; además, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan servicios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en

listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y EL CONTRATISTA en la dirección Carrera 1 A No. 9ª 106 de Chaparral – Tolima, o en el Correo electrónico campillantas@gmail.com. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tol), a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

El Hospital

ORIGINAL FIRMADO

UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO
ESTACIÓN DE SERVICIOS LA DÉCIMA
Contratista

Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES
Profesional Universitario – Administrador ESE

Proyecto: Leider Aguiar A – Aux Administrativo- Contratación.
Revisó Aspectos Jurídicos: Maria Juliana Castro – Asesora Jurídica
Aprobó: Uberney Ríos Betancourth – Gerente ESE